

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la aplicación de la Ley N° 31210

Referencia : Oficio N° 216-2021-OP-HHV-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Hermilio Valdizán consulta a SERVIR sobre la posibilidad de que los médicos que cumplan 70 años de edad, a la entrada en vigencia de la Ley N° 31210, pueden seguir prestando servicios, pese a que dicha norma aún no se encuentra reglamentada.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre los alcances de la Ley N.° 31210

- 2.4. La Ley N.° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N.° 559, Ley de Trabajo Médico, dispone:

"Artículo 15.- (...) A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica". (el subrayado es nuestro)

Dicha medida se sujeta también a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y de acuerdo con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias".

- 2.5. De la mencionada disposición, se desprende que, para la extensión del ejercicio profesional del profesional médico hasta los 75 años, deben cumplirse con las siguientes condiciones:
- Es a solicitud del profesional médico y previa aceptación de la entidad empleadora.
 - Se aplica en zonas donde exista déficit de profesionales, según especialidad.
 - Previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica.
 - La extensión se sujeta a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).
 - Cumplir con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias.
- 2.6. En ese sentido, se advierte que para la aplicación de la medida dispuesta en la Ley N.º 31210, referida a la extensión del ejercicio profesional del personal médico, requiere necesariamente de la aprobación de las normas reglamentarias que regulen diversos aspectos vinculados a la periodicidad, los procedimientos, criterios para las evaluaciones médicas especializadas y multidisciplinarias, entre otros.

Aspectos que deberán formar parte de la evaluación que realizarán las entidades del Estado para aprobar o no la solicitud de los profesionales médicos que requieran ampliar su ejercicio profesional, hasta los setenta y cinco años.

III. Conclusión

Conforme a lo establecido en la Ley N.º 31210, resulta necesario esperar las disposiciones a emitirse en el Reglamento, tales como la periodicidad y el procedimiento, a fin de extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccgo/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IC5DT92